

Resolución, aprobará o denegará el ingreso definitivo.

**Artículo 18º.— Bajas.**

La baja en el Centro de los niños y niñas puede producirse por alguna de las siguientes causas:

- Orden Judicial, de conformidad con la legislación vigente.
- Solicitud de los padres, familiares o representante legal (previo informe del Equipo Técnico).
- A propuesta de la Dirección del Centro, una vez oídos y recogidos los informes del personal técnico.
- Por cualquier falta muy grave recogida en este Reglamento.
- Mayoría de edad.

En todos los casos se informará a la Dirección General de Bienestar Social que elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, en ningún caso se producirá una baja durante el curso escolar, a no ser que existan causas justificadas.

**Artículo 19º.— Expediente.**

Desde el ingreso del niño o niña hasta su baja definitiva se mantendrá abierto el expediente individualizado donde se recogerán todos los datos personales, así como el seguimiento de los aspectos que se consideren oportunos.

Todos los datos recogidos en el mismo se consideran totalmente confidenciales.

TITULO V. FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 20º.— Faltas.**

La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo, a los residentes, al personal o que supongan un incumplimiento de las obligaciones de los residentes, serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter disciplinario, con independencia de las responsabilidades legales concurrentes.

**Artículo 21º.— Clasificación de las faltas.**

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

• Son faltas leves:

- Los actos de injuria y ofensa a los compañeros.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro.
- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- Las faltas injustificadas de puntualidad.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- Ausentarse del Centro sin permiso.

• Son faltas graves:

- La reiteración de faltas leves desde la tercera cometida.
- Ausentarse, sin permiso, del Centro por un período superior a siete días.
- La no asistencia a las obligaciones escolares o laborales.
- La sustracción de bienes o cualquier objeto propiedad del Centro, del personal trabajador o de cualquier niño o niña.
- Los actos de indisciplina, injuria u ofensa contra el personal del Centro.

— Falsear y ocultar datos que alteren el normal desarrollo de las actividades y programaciones del Centro.

• Son faltas muy graves:

- La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
- El deterioro intencionado de las instalaciones y medios del Centro.
- La agresión física o malos tratos a otros residentes, personal del Centro o cualquier persona.

— El incumplimiento de las obligaciones o deberes recogidos en este Reglamento, siempre que el mismo no esté calificado como falta leve o grave.

— Conductas que transgredan los derechos de los residentes o del personal.

**Artículo 22º.— Procedimiento sancionador.**

Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Educador a propuesta del Auxiliar, anotándose en la ficha personal del niño o niña.

Asimismo, en los supuestos de faltas leves el Auxiliar de servicio podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente, a la Dirección del Centro.

Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el Director del Centro, previo informe del Equipo Técnico, informando posteriormente a la Dirección General de Bienestar Social y anotándose en la ficha personal del niño.

Asimismo, en los supuestos de faltas graves, el Educador podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente a la Dirección del Centro.

Las sanciones por faltas muy graves serán competencia del Director General de Bienestar Social a propuesta de la Dirección del Centro.

Asimismo, en los supuestos de faltas muy graves, el Director del Centro podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente a la Dirección General de Bienestar Social.

**Artículo 23º.— Sanciones.**

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los niños o niñas que incurran en alguna falta de las mencionadas en el artículo 21, serán las siguientes:

• Por faltas leves:

— Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

— Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación del deterioro del Centro.

— No participación en actividades normalizadas programadas por el Centro.

• Por faltas graves:

— No participación en actividades lúdicas o recreativas que sean del agrado del niño o niña, por un período de tiempo determinado, nunca superior a un mes.

— Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o a la reparación de los daños materiales, si procede.

Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo, por un tiempo determinado, nunca superior a un mes.

• Por faltas muy graves:

— La pérdida temporal o definitiva de la condición de residente.

En todos los casos, la Dirección General de Bienestar Social propondrá la alternativa más adecuada a cada caso.

**Artículo 24º.— Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves al mes y las muy graves a los dos meses, a partir de la fecha en que el Centro tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los dos meses de haberse cometido.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

**Disposición Adicional primera.**

El régimen de funcionamiento del Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

**Disposición Adicional segunda.**

Las sanciones citadas en este Reglamento serán proporcionales a las faltas cometidas y nunca atentarán contra la dignidad o los derechos de los niños y niñas.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

*Orden de 23 de Octubre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.A.279

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 8 de abril de 1991 (B.O.R. número 58, del día 7 de mayo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 8 de Abril de 1991.

Por todo ello vengo a disponer:

**Primero.**— Nombrar funcionarios de carrera, del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo), a los aspirantes que

superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1991, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

**Segundo.**— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Consejería de la Salud, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Octubre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO
Velasco-Junquera, M <sup>a</sup> Luisa	72.777.528	C. Salud, Consumo y Bienestar Social. D.G. de Bienestar Social.— Centro Asesor de la Mujer. (Logroño).
Fernandez Martinez, Marta	13.736.964	C. Salud Consumo y Bienestar Social. D.G. de Bienestar Social.— Residencia Iregua (Logroño).